

QUINTA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN OPERACIONES
(Lima, Perú, 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011)

Asunto 3: LAR 129 – Operaciones de explotadores extranjeros

b) Capítulos A y B

(Nota de Estudio presentada por Alberto Ayala (Relator) y
Fidel Guitarra y Alejandro Saavedra)

Resumen

Esta nota de estudio presenta la propuesta de mejora al texto de los Capítulos A y B del LAR 129, para su evaluación y validación por la Quinta Reunión del Panel de Expertos de Operaciones.

Referencias

- Anexo 6 Parte I
- COSCAP
- EASA NPA TCO
- FAR 129
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

1. Antecedentes

1.1 Los Estados suscriben acuerdos de servicios aéreos para brindar servicios a otro Estado y viceversa. Dichos acuerdos bilaterales a menudo se basan principalmente en consideraciones políticas y económicas y no siempre abordan la seguridad.

1.2 Los reglamentos del Estado y los procedimientos de aprobación, vigilancia y resolución de problemas de seguridad asociados con las operaciones de transporte aéreo comercial por parte de un explotador aéreo extranjero, deben ajustarse a los Anexos del Convenio (Art.- 33 del Convenio y 4.2.2 Anexo 6 Parte I).

1.3 Teniendo en cuenta las consideraciones expuesta precedentemente y a fin de que un estado ejerza su autoridad y cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio con respecto a la seguridad de las operaciones en su territorio, es necesario que establezca requisitos para autorizar a explotadores aéreos extranjeros a operar dentro de su territorio de manera consistente con los requisitos regulatorios nacionales. El LAR 129 ha sido elaborado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Convenio y sus Anexos.

2. Análisis

2.1 En la revisión del texto de las secciones de los Capítulos A y B del LAR 129 se ha tenido en cuenta el cumplimiento de las normas y métodos recomendados en el Anexo 6 y una evaluación comparativa con reglamentos equivalentes de otros Estados, además, se ha verificado que en la elaboración del texto de las secciones se ha observado los siguientes:

- a) Los principios de lenguaje claro; y
- b) la armonización con los requerimientos a nivel mundial y regional.

3. Conclusiones

3.1 De conformidad a las consideraciones expuesta más arriba, se presenta en el **Apéndice A** a esta nota de estudio la propuesta de mejora al texto de las secciones de los Capítulos A y B del LAR 129.

4. Acción sugerida

Se invita al Panel de Expertos en Operaciones a:

- a) Tomar nota de la mejora propuesta presentada en el **Apéndice A** a esta nota de estudio; y
- b) aprobar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionadas a la propuesta de mejora.

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.001	<p>Definiciones</p> <p>(a) A los efectos del LAR 129, se aplicarán las definiciones siguientes:</p> <p>(1)Accidente. Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurre dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, durante el cual:</p> <p>(i) cualquier persona sufre lesiones mortales o graves a consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - hallarse en la aeronave, - por contacto directo con cualquier parte de la aeronave, incluso las partes que se hayan desprendido de la aeronave, - por exposición directa al chorro de un reactor, o <i>excepto</i> cuando las lesiones obedezcan a causas naturales, se las haya causado una persona a sí misma o hayan sido causadas por otras personas o se trate de lesiones sufridas por pasajeros clandestinos escondidos fuera de las áreas destinadas normalmente a los pasajeros y la tripulación. <p>(ii) la aeronave sufre daños o roturas estructurales que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - afectan adversamente su resistencia estructural, su performance o sus características de vuelo; 	<p>No es necesaria esta definición, visto que pertenece a otro documento específico sobre el tema (Anexo 13)</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.001 Cont....	<p>- que normalmente exigen una reparación importante o el recambio del componente afectado, o <i>excepto</i> por falla o daños del motor, cuando el daño se limita al motor, su capó o sus accesorios; o por daños limitados en las hélices, extremos de ala, antenas, neumáticos, frenos o carenas, pequeñas abolladuras o perforaciones en el revestimiento de la aeronave.</p> <p>(iii) la aeronave desaparece o es totalmente inaccesible.</p> <p><i>Nota 1. — Para uniformidad estadística únicamente, toda lesión que ocasione la muerte dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que ocurrió el accidente, está clasificada por la OACI como lesión mortal.</i></p> <p><i>Nota 2. — Una aeronave se considera desaparecida cuando se da por terminada la búsqueda oficial y no se han localizado los restos.</i></p> <p>(2) Autoridad extranjera (AACE). Autoridad de aviación civil (AAC) que representa al Estado de matrícula o al Estado del explotador.</p> <p>(3) Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC). Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.</p> <p>(4) Convenio. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944.</p>	<p>(2) Autoridad de Aviación Civil Extranjera (AACE). Autoridad de aviación civil (AAC) que representa al Estado de matrícula o al Estado del explotador.</p> <p style="text-align: center;">Sin comentario</p> <p style="text-align: center;">Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.001 Cont....	<p>(5) Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.</p> <p>(6) Explotador aéreo extranjero (EAE). Cualquier explotador que posee un AOC expedido por la AAC de un Estado y que opera, o pretende operar, sobre el espacio aéreo de otro Estado.</p> <p>(7) Incidente grave. Un incidente en el que intervienen circunstancias que indican que hubo una alta probabilidad de que ocurriera un accidente, que está relacionado con la utilización de una aeronave y que, en el caso de una aeronave tripulada, ocurre entre el momento en que una persona entra a bordo de la aeronave, con la intención de realizar un vuelo, y el momento en que todas las personas han desembarcado, o en el caso de una aeronave no tripulada, que ocurre entre el momento en que la aeronave está lista para desplazarse con el propósito de realizar un vuelo y el momento en que se detiene, al finalizar el vuelo, y se apaga su sistema de propulsión principal.</p> <p><i>Nota 1. — La diferencia entre accidente e incidente grave estriba solamente en el resultado.</i> <i>Nota 2. — Hay ejemplos de incidentes graves en el Adjunto C del Anexo 13 al Convenio de Chicago.</i></p> <p>(8) Reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos (AOCR). Documento expedido por el Estado a un explotador aéreo extranjero de conformidad con el LAR 129.</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>No es necesaria esta definición, visto que pertenece a otro documento específico sobre el tema (Anexo 13)</p> <p>(8) Reconocimiento del Certificado de explotador de servicios aéreos reconocido (AOCR). Documento expedido por el Estado a un explotador aéreo extranjero de conformidad con el este Reglamento LAR 129.</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.005	<p>Aplicación</p> <p>Este LAR es aplicable a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional de pasajeros, carga y correo por explotadores de servicios aéreos cuyo certificado de explotador (AOC) ha sido emitido y es controlado por una autoridad de aviación civil extranjera (AAE).</p>	Sin comentario
129.010	<p>Requisitos para obtener un reconocimiento de AOC (AOER)</p> <p>(a) Presentar una solicitud de reconocimiento en la forma y manera que prescriba la AAC adjuntando el formulario del Apéndice 1 de este LAR.</p> <p>(b) Cada Estado contratante del Convenio reconocerá como válido un certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) expedido por otro Estado contratante, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se haya concedido el certificado original, sean por lo menos iguales a las normas aplicables especificadas en el Anexo 6 al Convenio.</p>	Sin comentario
129.015	<p>Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de un explotador extranjero</p> <p>(a) El EAE es responsable de la operación de sus aeronaves hacia, dentro o fuera del espacio aéreo del Estado con arreglo a:</p> <p>(1) las normas y estándares internacionales aplicables que dan efecto a las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio;</p>	<p>Cumplimiento de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de un explotador aéreo extranjero</p> <p>Sin comentario</p> <p>(1) las normas y estándares internacionales aplicables que dan efecto a en prescritas las normas y métodos recomendados contenidos en los Anexos al Convenio;</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.015 Cont.....	<p>(2) las normas LAR que tengan aplicación;</p> <p>(3) el certificado de explotador de servicios aéreos (AOC) y las Especificaciones de Operaciones asociadas vigentes, emitidas por la AACE que corresponda;</p> <p>(4) el reconocimiento de su AOC (AOCR); y</p> <p>(5) las condiciones y limitaciones de la licencia de piloto impuestas por el Estado de matrícula o por el Estado al que se ha delegado la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave, de ser aplicables.</p> <p>(b) Pese a lo establecido en el párrafo (a), si un requisito de las normas LAR es más estricto que la exigencia comparable de una regla del Estado de matrícula o del Estado del explotador mencionado en ese párrafo, se aplicará el requisito de la norma LAR.</p> <p>(c) El EAE titular de un AOCR de conformidad con este LAR, deberá cumplir con:</p> <p>(1) las condiciones y limitaciones estipuladas en el certificado de aeronavegabilidad, el permiso para volar o licencia impuesta por el Estado de matrícula o por el Estado al que fue delegada la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave; y</p> <p>(2) las Especificaciones de Operación relacionadas a su AOCR, que le otorgara bajo este LAR, la AAC respectiva.</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(5) las condiciones y limitaciones de la licencia de piloto las licencias y habilitaciones de la tripulación de vuelo y de cabina según corresponda, impuestas por el Estado de matrícula o por el Estado al que se ha delegado la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave, de ser aplicables.</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(1) las condiciones y limitaciones estipuladas en el certificado de aeronavegabilidad vigente, emitido el permiso para volar o licencia impuesta por el Estado de matrícula o por el Estado al que fue delegada la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave; y</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.015 Cont.....	<p>(d) El explotador implementará los métodos adecuados para realizar operaciones en condiciones de tiempo adverso de conformidad con las disposiciones del Anexo 6 al Convenio y aprobados por el Estado del explotador.</p> <p>(d) Excepto para las operaciones de navegación basada en la performance (PBN), bajo especificaciones de performance de navegación mínima (MNPS) o bajo mínimos de separación vertical reducida (RVSM), para las que una aprobación debería ser emitida por el Estado del explotador o, si fuera diferente, por el Estado de matrícula, un explotador no realizará operaciones específicas hacia, dentro o fuera del espacio aéreo del Estado sin una aprobación explícita contenida en sus especificaciones para las operaciones.</p> <p>(e) Cuando sea aplicable, el explotador sólo realizará:</p> <p>(1) aproximaciones por instrumentos cuando el procedimiento utilizado ha sido explícitamente aprobado por la AAC del Estado en que se efectúa dicha aproximación.</p> <p>(2) operaciones de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos y los mínimos establecidos de acuerdo con sus especificaciones para las operaciones aprobadas y reconocidas de acuerdo con este LAR;</p> <p>(3) operaciones con aeronaves equipadas con arreglo al Capítulo 6 de la Parte I del Anexo 6 al Convenio;</p>	<p>En la Sección 129.010 (b), se ha solicitado el cumplimiento mínimo cabal del Anexo 6.</p> <p>En la etapa de aceptación de la documentación (manual de operaciones), se debe verificar este requisito y otros.</p> <p>Recordemos que para <u>reconocer</u> las Especificaciones para las Operaciones, deben estar primero autorizadas en el manual de operaciones. (Ver (f) (2) de esta Sección).</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejoras/Comentarios
129.015 Cont.....	<p>(4) operaciones con aeronaves equipadas con ACAS con arreglo al Capítulo 6 de la Parte I del Anexo 6 y el Vol. 4 del Anexo 10 al Convenio; y</p> <p>(4) operaciones de conformidad con las disposiciones de prohibición de fumar a las que se hace referencia en las secciones 91.1990 y 91.1995 LAR.</p> <p>(f) Toda aeronave proveniente del exterior con destino final o en tránsito, debe efectuar su primer aterrizaje o su último decolaje en un aeropuerto internacional.</p> <p>(g) En caso de empresas de transporte aéreo no regular, el comandante de aeronave, al aterrizar en el primer aeropuerto internacional, debe responsabilizarse formalmente por los cargos previstos por el uso de las facilidades aeroportuarias, de apoyo a la navegación aérea, aproximación y aterrizaje, debiendo exhibir el seguro contra daños a terceros en superficie.</p> <p>(i) Cuando un Estado detecte un caso en que un explotador extranjero no ha cumplido con sus leyes, reglamentos y procedimientos, o sospecha el incumplimiento, o se presenta un problema similar grave con ese explotador que afecte a la seguridad operacional, el explotador será notificado inmediatamente y, si el problema lo justifica, también la AACE que supervisa y controla a dicho explotador.</p> <p>(j) En los casos en los que el Estado del explotador sea diferente del Estado de matrícula, también se notificará al Estado de matrícula si el problema estuviera comprendido dentro de las responsabilidades</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Este requisito debería eliminarse, visto el cumplimiento del Capítulo 6 del Anexo 6 ya esta pedido anteriormente en (3) precedente.</p> <p>Sin comentario</p> <p>(g) Toda aeronave proveniente del exterior con destino final o en tránsito, debe efectuar su primer aterrizaje o su último decolaje despegue en un aeropuerto internacional.</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.025	<p style="text-align: center;"><i>al Convenio sobre aviación civil internacional.</i></p> <p>Emisión, suspensión o revocación y vigencia de un reconocimiento de AOC</p> <p>(a) Sujeto a lo regulado en el párrafo (b) de esta sección, el reconocimiento del certificado de explotador de servicios aéreos AOOCR se extenderá por períodos limitados renovables, que estarán sujetos a la vigencia del AOC en el que se basa.</p> <p>(b) El período limitado de la aprobación puede prolongarse más allá de la validez del AOC del explotador, por ejemplo, si el Estado del explotador emite sólo AOC con períodos de validez cortos (por ej. un año) o si el AOC vence poco después de la aprobación inicial, siempre que el Estado reciba en tiempo y forma confirmación documentada de que el AOC del explotador extranjero se ha renovado y tiene validez.</p> <p>(c) El AOOCR perderá toda vigencia cuando el AOC del estado del operador explotador sea suspendido o revocado por la AAC que lo emitió.</p> <p>Un reconocimiento del AOC expirará inmediatamente al final del duodécimo mes siguiente a la última operación de transporte aéreo en el Estado que emite el</p>	<p>Sin comentario</p> <p>El período limitado de la aprobación puede prolongarse más allá de la validez del AOC del explotador, por ejemplo, si el Estado del explotador emite sólo AOC con períodos de validez cortos (por ej. un año) o si el AOC vence poco después de la aprobación inicial, siempre que el Estado reciba en tiempo y forma confirmación documentada de que el AOC del explotador extranjero se ha renovado y tiene validez.</p> <p>Las normas prescritas en los párrafos (a) hasta (d) cubren suficientemente el propósito de 129.025, por lo que no es necesario las instrucciones contenidas en la segunda parte del párrafo (a)</p> <p>(c) El AOOCR perderá toda vigencia cuando el AOC del estado del operador explotador sea suspendido o revocado por la AAC que lo emitió.</p> <p>La validez de un Un reconocimiento del AOOCR expirará inmediatamente al final del duodécimo mes siguiente a la última operación de transporte aéreo en el</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	<p>reconocimiento.</p> <p>(d) El titular de un reconocimiento de certificado de explotador de servicios aéreos (AOCR) notificará inmediatamente a la AAC del Estado en el que opere si su AOC y/o Especificaciones para las Operaciones es modificado o enmendado por la AACE pertinente.</p>	<p>Estado que emite el reconocimiento.</p> <p>(d) El titular de un reconocimiento de certificado de explotador de servicios aéreos reconocido (AOCR) notificará inmediatamente a la AAC del Estado en el que opere si su AOC y/o Especificaciones para las Operaciones es modificado o enmendado por la AACE pertinente.</p>
129.025 Cont....	<p>(e) La Autoridad Aeronáutica Civil que reconoce un AOC de un explotador extranjero, podrá limitar, suspender o revocar el mismo ante circunstancias particulares tales como:</p> <p>(1) obtención de la autorización mediante la falsificación de documentación;</p> <p>(2) el operador explotador reconocido no cumple con las exigencias aplicables de estas reglamentaciones;</p> <p>(3) existe evidencia de negligencia o empleo fraudulento de la autorización otorgada.</p> <p>(4) Si durante la investigación, después de un accidente o incidente serio en el cual el operador explotador estuviera implicado, existen pruebas de que deficiencias sistemáticas por parte del explotador pudieran ser un factor causal del accidente o el incidente serio. En este caso el AOCR puede suspenderse o limitarse, hasta obtener</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(2) el operador explotador reconocido no cumple con las exigencias aplicables de estas reglamentaciones;</p> <p>Sin comentario</p> <p>(4) Si durante la investigación, después de un accidente o incidente serio en el cual el operador explotador estuviera implicado, existen pruebas de que deficiencias sistemáticas por parte del explotador pudieran ser un factor causal del accidente o el incidente serio. En este caso el AOCR puede suspenderse o limitarse, hasta obtener los</p>

LAR 129		
Capítulo A – Generalidades		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.025 Cont....	<p>los resultados de la investigación.</p> <p>(f) El titular de un AOCR que caduque, sea suspendido o revocado, deberá entregar inmediatamente el AOCR a la AAC que se lo otorgó.</p> <p>(g) Un explotador extranjero puede solicitar nuevamente la aprobación después de un retiro de aprobación.</p> <p>Información de seguridad</p> <p>Un explotador involucrado en el transporte comercial de pasajeros dentro o fuera del territorio del Estado, se asegurará de que la información de seguridad a los pasajeros pueda darse en inglés y en la lengua del Estado que otorga el AOC.</p> <p>Excepciones en el caso de estándares equivalentes</p> <p>(a) La AAC de un Estado podrá eximir del cumplimiento de una disposición de este LAR al EAE de una aeronave que realiza operaciones bajo un AOC emitido por una autoridad extranjera, sólo si:</p>	<p>resultados de la investigación.</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.100	<p>Solicitud de reconocimiento</p> <p>(a) Previamente al inicio de las operaciones aéreas comerciales hacia, dentro o fuera del territorio de un Estado, el titular del AOC solicitará y (de cumplir con los requisitos), podrá obtener un reconocimiento expedido por la AAC de ese Estado mediante el formulario</p>	<p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.100 Cont.....	<p>establecido en el Apéndice 1 a este LAR.</p> <p>(b) Los solicitantes de un AO CR deberán proporcionar la siguiente información:</p> <p>(1) el nombre oficial y el nombre comercial, si es diferente, la dirección y el correo electrónico;</p> <p>(2) una copia de su AOC válido y Especificaciones para las Operaciones relacionadas o un documento equivalente expedido por el Estado del explotador, que autoriza a su titular a realizar las operaciones previstas;</p> <p>(3) una copia de la página de aprobación del Manual de Operaciones que indica las partes de ese Manual que han sido aprobadas por el Estado del explotador y la página de aprobación de la lista de equipo mínimo (MEL) si se publican por separado;</p> <p>(4) de ser aplicable, una copia del documento de autorización expedido por el Estado de matrícula para operaciones PBN, MNPS así como RVSM;</p> <p>(5) una copia del documento que autoriza los derechos de tráfico específicos, expedidos por la autoridad del Estado al que se le solicita el AO CR;</p> <p>(6) descripción de la operación</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(3) una copia de la página de aprobación del Manual de operaciones que indica las partes de ese Manual que han sido aprobadas por el Estado del explotador y la página de aprobación de la lista de equipo mínimo (MEL) si se publican por separado;</p> <p>Es necesario solicitar todo el manual de operaciones, para verificar las especificaciones para las operaciones (Anexo 6 / 4.2.2.1- 4.2.1.7)</p> <p>(4) de ser aplicable, una copia del documento de autorización expedido por el Estado de matrícula para operaciones PBN, MNPS así como RVSM;</p> <p>La información del párrafo (4) debería estar reflejada en las especificaciones para las operaciones. (Documento que se reconocerá, una vez verificado el manual de operaciones (Anexo 6 / 4.2.1.7).</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	<p>propuesta, incluyendo el tipo y la matrícula de las aeronaves a ser operadas;</p> <p>(7) descripción del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), incluida su estructura organizativa;</p> <p>(8) las áreas de operación, el tipo de servicios y la base de operaciones;</p> <p>(9) una copia del certificado de ruido para cada avión destinado a ser operado en el espacio aéreo sobre el territorio del Estado al que se le solicita el AOCR; y</p> <p>(10) cualquier otro documento que el Estado al que se le solicita el AOCR considere necesario a fin de que la operación prevista se realice de forma segura en pleno cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos pertinentes del Convenio.</p> <p>(c) Cuando el explotador tiene la intención de realizar operaciones para las que se requiere una aprobación específica tales como RVSM, PBN, MNPS, CAT II, CAT III, ETOPs, etc., la solicitud deberá incluir copia de las Especificaciones para las Operaciones pertinentes, emitidas por el Estado del EAE.</p> <p>(d) Cuando el(los) piloto(s) de un avión destinado a ser operado en el Estado al que se le solicita el AOCR, no mantiene(n) una licencia estándar al Convenio, el explotador deberá</p>	<p>7) descripción del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), incluida la coordinación del plan de respuesta ante emergencias; su estructura organizativa;</p> <p>Agregar como ítem (8), Plan de seguridad del explotador.</p> <p>(8) Descripción del plan de seguridad del explotador (Anexo 17);</p> <p>(9) las áreas de operación, el tipo de servicios y la base de operaciones;</p> <p>(10) una copia del certificado de ruido para cada avión destinado a ser operado en el espacio aéreo sobre el territorio del Estado al que se le solicita el AOCR; y</p> <p>(11) cualquier otro documento que el Estado al que se le solicita el AOCR considere necesario a fin de que la operación prevista se realice de forma segura en pleno cumplimiento de las normas y métodos recomendados en los Anexos pertinentes del Convenio.</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	informar a la AAC de este hecho y adjuntar:	
129.100 Cont.....	<p>(1) una copia de la licencia emitida o validada por el país en el que esté matriculado el avión o por el Estado en que fue delegada la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave;</p> <p>(2) información sobre los propósitos de la operación y aeronaves a ser operadas por el(los) piloto(s);</p> <p>(3) una declaración por escrito describiendo las normas no cumplidas del Anexo 1 al Convenio; y</p> <p>(4) cualquier condición o restricción necesarias para proporcionar un nivel de seguridad equivalente, impuesta en la licencia por el Estado de matrícula o por el Estado en que la supervisión de la seguridad operacional de la aeronave fue delegada.</p> <p>(e) El/los solicitante(s) deberá(n) demostrar a la AAC del Estado al que se le solicita el AOCR, que:</p> <p>(1) las tripulaciones de vuelo cumplen con los requisitos aplicables del Anexo 1 al Convenio, cuando menos; y</p> <p>(2) todas las aeronaves destinadas a las operaciones tengan un certificado válido de aeronavegabilidad de acuerdo con el Anexo 8, cuando menos.</p> <p>(f) El explotador aéreo solicitante presentará una declaración escrita</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(f) El explotador aéreo solicitante presentará una declaración escrita de que cada vuelo se</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	de que cada vuelo se realizará de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones aprobado por la AACE pertinente y las regulaciones LAR.	realizará de conformidad con las disposiciones del Manual de operaciones aprobado por la AACE pertinente y este LAR. (ver 129.105 (a).
129.105	<p>Especificaciones para las operaciones y privilegios del titular de un AO CR</p> <p>(a) Los privilegios que el explotador está autorizado a conducir están establecidos en las Especificaciones para las Operaciones emitidas por la AACE pertinente y reconocidas por el Estado que emite la AO CR.</p> <p>(b) Los privilegios del titular de un AO CR pueden incluir limitaciones a cualquiera de las operaciones que requieren aprobaciones específicas contempladas en 129.100(c) a llevarse a cabo de conformidad con el Manual de Operaciones.</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p>
129.110	<p>Enmiendas</p> <p>En el caso de una enmienda a la autorización, los solicitantes proporcionarán a la AAC del Estado al que se solicita la enmienda, la documentación mencionada en 129.100 (c), restringidas a la magnitud del cambio.</p>	<p>129.110 Enmienda a la autorización</p> <p>Cuando un EAE solicita En el caso de una enmienda a la autorización, éste los solicitantes proporcionarán a la AAC pertinente del Estado al que se solicita la enmienda, la documentación que sustenta la enmienda solicitada, mencionada en 129.100 (c), restringidas a la magnitud del cambio.</p> <p>Este requisito 129.110 “Enmiendas”, debería ser: “Enmiendas a la autorización de reconocimiento general; y no específica a las operaciones especiales (RVSM-ETOPS, etc.)</p>
129.115	<p>Reconocimiento de un AOC extranjero</p> <p>(a) La Autoridad Aeronáutica Civil de un estado podrá emitir un AO CR a un Explotador aéreo extranjero, incluidas las Especificaciones de Operación</p>	<p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	asociadas al mismo, cuando se haya demostrado que:	

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
129.115 Cont....	<p>(1) el Explotador aéreo extranjero es titular de un AOC vigente y las Especificaciones de Operación asociadas (o documentos equivalentes), expedidos por la Autoridad de Aviación Civil que representa al Estado de matrícula o del explotador, y que sean aceptables para la Autoridad que emite el reconocimiento,</p> <p>(2) la AACE autoriza al titular del AOC para realizar estas operaciones en o desde el territorio del Estado que emite el reconocimiento,</p> <p>(3) se utilizarán aeronaves apropiadas y debidamente equipadas para llevar a cabo las operaciones que el Explotador Aéreo Extranjero pretende realizar, y que están contempladas en las Especificaciones de Operación.</p> <p>(4) el operador explotador ha demostrado su conformidad respecto de las disposiciones aplicables,</p> <p>(b) El reconocimiento de un AOC de un Explotador Aéreo Extranjero se concederá con una duración limitada que tendrá en cuenta, entre otros, la</p>	<p>Sin comentario</p> <p>Sin comentario</p> <p>(3) se utilizarán las aeronaves utilizadas están apropiadas y debidamente equipadas para llevar a cabo las operaciones que el Explotador Aéreo Extranjero pretende realizar, y que están contempladas en las Especificaciones de Operación.</p> <p>(4) el explotador ha demostrado su conformidad respecto de las disposiciones aplicables, El explotador debe cumplir con la autorización pertinente (no hay conformidad).</p> <p>Sin comentario</p>

LAR 129		
Capítulo B – Emisión de un reconocimiento de AOC		
Sección	Título y contenido de la Sección	Propuesta de mejora/Comentarios
	<p>fecha de validez del AOC que se reconoce. Los alcances del reconocimiento efectuado por la AAC se detallarán en las Especificaciones de Operación</p> <p>(c) El Estado que emite el reconocimiento se asegurará que la autoridad competente mencionada en el párrafo (a)(1) sigue manteniendo sus funciones respecto de las operaciones autorizadas en el AOC del EAE, de conformidad con el Convenio.</p>	<p>Este requisito es impracticable. Se entiende, que no puede un Estado (su AAC) estar pendiente de las actividades de otro Estado. No se da esta situación bajo ningún concepto, ni circunstancia.</p>
129.115 Cont....	<p>(d) Si un AOC o sus Especificaciones para las Operaciones asociadas mencionadas en el párrafo (a)(1) de esta sección se han suspendido, revocado, cancelado, o su validez ha sido afectada de manera similar, o algunas disposiciones relacionadas con las operaciones en el Estado del explotador han sido modificadas o enmendadas, el explotador de servicios aéreos deberá informar de inmediato y por escrito dicha novedad a la AAC del Estado que emitió el reconocimiento.</p> <p><i>Nota: Notificación 'por escrito' incluye transmisión de fax y mensajes electrónicos (correo electrónico).</i></p>	<p>(c) (d) Si un AOC o sus Especificaciones para las Operaciones asociadas mencionadas en el párrafo (a)(1) de esta sección se han suspendido, revocado, cancelado, o su validez ha sido afectada de manera similar, o algunas disposiciones relacionadas con las operaciones en el Estado del explotador han sido modificadas o enmendadas, el explotador de servicios aéreos deberá informar de inmediato y por escrito dicha novedad a la AAC del Estado que emitió el reconocimiento.</p>
129.120	Reservado.	

